

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER

Suaita, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 687704089001-2023-00102-00

Toda vez que la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por intermedio de apoderado judicial, por parte de la Cooperativa COOMULDESA LTDA, en contra de Mariana Magdalena López y Javier Enrique Sánchez Olarte, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del P. y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA y en contra de Mariana Magdalena López y Javier Enrique Sánchez Olarte, por las sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan:

PRIMERO: Por la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000.00), correspondiente al saldo de capital del título objeto de ejecución.

SEGUNDO: Por la suma de un millón trescientos noventa y un mil novecientos cuarenta pesos (\$1.391.940.00), por los intereses convencionales causados y dejados de cancelar desde el día 02 de enero de 2022 y hasta el día 01 de julio de 2022.

TERCERO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000.00), desde el 02 de julio de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

CUARTO: Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se le reconoce personería adjetiva al abogado Pedro Chavarro Rodríguez con T.P.187.842, del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el microsítio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA